



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Febrero seis (6) del dos mil veintitrés (2023).

PETICION DE HERENCIA.

Demandante: MARIA ELENA PINTO GONZALEZ
Demandado: YOADIS ENRIQUE PINTO OCANDO
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00498-00
Asunto: INADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

-En los generales de la demanda no se identifica plenamente a la señora demandante, en relación a su nombre, domicilio, lugar de residencia y correo electrónico. Art. 82- 2 y Ley 2213 del 2022.

-En los generales de la demanda no se indica en la calidad que actúa la parte actora o el derecho que les asiste para interponer la demanda de petición de herencia.

-No se aportó con la demanda constancia de envió de la demanda y sus anexos al demandado la cual debe ser remitida en forma simultánea a la presentación de la demanda. Art. 6 Ley 2213 del 2022.

-Los poderes son insuficientes, como quiere que en el poder no se indica el correo electrónico del apoderado judicial el cual debe coincidir con el inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE LOS ABOGADOS. Ley 2213 del 2022.

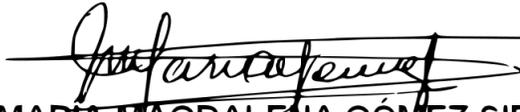
Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de PETICION DE HERENCIA, promovida por la señora MARIELENA PINTO GONZALEZ por medio de apoderado judicial, en contra del señor YOADIS PINTO OCANDO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito